RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.24.1242
(15 de noviembre de 2024)
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA"
en uso de sus facultades otorgadas en la Ley, estatutos corporativos y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y facultada mediante la Resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero de 2022, emanada por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

La Jefe de la Oficina de Contratación en uso de las facultades otorgadas por la Dirección General, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa en los siguientes términos:

1. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que, el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** a celebrarse entre **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META BIOPARQUE LOS OCARROS**, entidad representada legalmente por **LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS**, en calidad de Director General, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 86.077.347 de Villavicencio, nombrado mediante decreto N° 001 de 2021 y acta de posesión N°001 del 4 de enero de 2021; se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que, la Ley 99 de 1993, define que "las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo sostenible, son entes Corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales qué por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o confirmar upa unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, .de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Que, la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en material ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios, entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.

5. Que, Cormacarena cuenta dentro de su organigrama institucional con la Subdirección de Gestión Ambiental, la cual tiene como objetivo de calidad: *Velar por la administración, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la jurisdicción*. De la misma

manera dentro de la Subdirección de Gestión Ambiental se encuentra adscrito el Grupo Bióticos el cual tiene como misión: *Administrar y gestionar los recursos naturales correspondientes a los componentes flora y fauna silvestre en el departamento del Meta, realizando seguimiento y control de estos recursos mediante el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal, licencias ambientales, licencia de funcionamiento para zoológicos, permisos de investigación científica, salvoconductos de movilización de productos de la biodiversidad, prevención del tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, entre otros, con el fin de garantizar su permanencia en el tiempo.* Este grupo a través del componente fauna silvestre es el encargado de realizar las actividades de recepción, rescate, valoración, movilización, liberación y/o reubicación de toda la fauna silvestre dejada a disposición de Cormacarena velando como primera medida por el bienestar animal.

6. Que, Cormacarena recepciona y dispone para la atención y valoración especímenes de fauna silvestre, que son rescatados, incautados o entregados voluntariamente, por las autoridades de control del tráfico ilegal de fauna silvestre y la sociedad civil, en los 29 municipios de su jurisdicción, los que son puestos a disposición de la Corporación, quien de conformidad al marco normativo y política sectorial, está obligada a prestar las condiciones mínimas necesarias para asegurar la prestación del servicio de atención y valoración a través de profesionales de la medicina veterinaria, biología y zootecnia, en condiciones de bienestar animal, bioseguridad y prevención del maltrato animal. Igualmente, CORMACARENA en su acción institucional ha venido implementando la *Estrategia Nacional para el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres*, (MADS 2002), la cual se encuentra inmersa dentro del actual Plan de Acción 2024 -2027 “Meta, Territorio Natural” y se orienta al control y prevención de todas aquellas actividades ilícitas de aprovechamiento, movilización, tenencia, uso y comercialización de especies de fauna silvestre.

7. Que, la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática. Establece que las CAR deben contar con centros de atención, como los Centros de Atención y Valoración (CAV), para garantizar la atención, valoración y disposición final de los especímenes objeto de procesos sancionatorios.

8. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

9. Que, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

10. Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

11. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)”.

12. Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la citada disposición normativa consagra: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*".

13. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

"(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante".

14. Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de convenios interadministrativos, requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

15. Cada una de las actividades a implementar, contribuirá de manera directa en el cumplimiento del Plan de Acción 2024 – 2027 "Meta, Territorio Natural" de la Corporación, se ha incluido el PROGRAMA 3202: Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, específicamente el Proyecto 4: Protección, Vigilancia y Manejo Sostenible de la Biodiversidad en el Departamento del Meta. Dentro de este proyecto, la Actividad 4 se enfoca en rescatar, valorar y reubicar la fauna silvestre que ha sido decomisada o entregada voluntariamente por la comunidad.

16. Que, por lo anterior, se requiere celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con **EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META BIOPARQUE LOS OCARROS,** cuyo objeto es: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS DE REUBICACIÓN, ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE RESCATES, ENTREGAS VOLUNTARIAS O APREHENSIONES PREVENTIVAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE CORMACARENA EN EL BIOPARQUE LOS OCARROS*".**

17. Que, CORMACARENA, cuenta con disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato interadministrativo, soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal Vigencia futura No. 2917 y 11 del 15 de Noviembre de 2023, autorizado mediante ACUERDO N° PS-GJ.1.2.42.2.24.008 DEL 15 DE Octubre del 2024.

18. Que, el término de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

19. Que de conformidad con el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en proceso de contratación M-MACPC-14 literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co, teniendo en cuenta que este Manual excluye esta modalidad de la aplicación de los Acuerdos Comerciales conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes.

20. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP.

21. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un contrato interadministrativo con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo y proceder a la celebración de un contrato interadministrativo con el INSTITUTO DE TURISMO DEL META BIOPARQUE LOS OCARROS, identificado con NIT Nº 892000563-1, Representado legalmente por la señor **LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS,** Director General y Representante Legal, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 86.077.347 de Villavicencio, nombrado mediante decreto N° 001 de 2021 y acta de posesión N°001 del 4 de enero de 2021, que tiene por objeto: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS DE REUBICACIÓN, ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE RESCATES, ENTREGAS VOLUNTARIAS O APREHENSIONES PREVENTIVAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE CORMACARENA EN EL BIOPARQUE LOS OCARROS*"** por un **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).**

PARÀGRAFO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen en la presente actuación del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de gastos que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencia Futura número 11 Y EL 2917 del 15 de Noviembre de 2024, constatándose que se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 y para vigencia futura 2025 PORCENTAJE AMBIENTAL, mediante acuerdo No PS-GJ.1.2.42.2.24.008 "Por medio del cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura 2025,en el presupuesto de gastos de inversión con recursos propios de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA", proyecto 4: Protección, vigilancia y manejo sostenible de la biodiversidad en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La justificación técnica, jurídica y financiera del presente proceso; se encuentran consagradas en el Estudio Previo y sus respectivos soportes (invitación a presentar propuesta, documentos de la propuesta presentada); los cuales, fueron diseñados, elaborados y aprobados por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública del Contrato, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina de Contratación ubicada la carrera 44C No. 33B – 24 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, sede principal de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA".

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y contra ella procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Villavicencio- Meta a los quince (15) días del mes de noviembre del 2024.

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Elaboró:	Laura Daniela Triana Gama.	CPS – Oficina Contratación	